



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30. — El pago de la suscripción se paga ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA:** Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTÉ OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

Para la Exposición universal de 1878 en París.

REGLAMENTO GENERAL.

(Continuación.)

CAPÍTULO II.

Disposiciones relativas á las obras de arte.

Art. 13. Se admitirán en la Exposición las obras de los artistas franceses y extranjeros hechas desde el 1.º de Mayo del año 1867.

Art. 14. Las obras de arte comprenden los siete géneros siguientes:

1.º La pintura.

2.º El dibujo, la aguada, el pastel, la miniatura, los esmaltes, las porcelanas, los cartones ó dibujos de vidriera artísticas, y las imitaciones de las antiguas de la época del Renacimiento, exceptuando las que representen asuntos de puro adorno.

3.º La escultura.

4.º Los grabados en medallas y piedras finas.

5.º La arquitectura.

6.º Los grabados.

7.º Las litografías.

Art. 15. Están excluidas las obras siguientes:

1.º Las copias, inclusas las que reproducen obras transformadas en género diferente de los originales.

2.º Los cuadros y dibujos sin marcos.

3.º Las esculturas en tierra no cocida.

Art. 16. La admisión de las obras de arte estará á cargo de un Jurado especial.

Art. 17. Las formalidades que han de observarse para las solicitudes de admisión de las obras artísticas se establecerán en un reglamento especial, y en otro se darán las reglas concernientes al modo de hacer los envíos y al de recibirlos.

Art. 18. El Gobierno francés se reserva establecer por acuerdos ulteriores el número y las clases de premios que han de distribuirse, así como lo relativo al nombramiento de un Jurado internacional de recompensas.

Art. 19. Las exposiciones de cuadros antiguos y de objetos del arte retrospectivo, admitidos por un jurado especial, se harán en salas distintas convenientemente dispuestas.

CAPÍTULO III.

Disposiciones relativas á los productos de la Industria y de la Agricultura.

Art. 20. Serán admitidos en la Exposición todos los productos de la Agricultura y de la Industria, con las excepciones y reservas que se indican en el artículo siguiente.

Art. 21. Quedan excluidas todas las materias detonantes, explosivas, fulminantes, y en general cuantas se juzguen peligrosas ó nocivas.

No se recibirán más que en frascos fuertes de disposiciones especiales y de pequeñas dimensiones los espíritus y alcoholos, los aceites y las exencias, las materias corrosivas, y en general los cuerpos que puedan alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los cebos para armas de fuego ó otros usos, los fósforos químicos y los demás productos análogos no serán admitidos más que imitados en muestras.

que los modelen, sin que estas tengan materia alguna inflamable.

Art. 22. Los exponentes de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todas ocasiones con las medidas de seguridad que se les prescriban.

Art. 23. El Comisario general se reserva el derecho absoluto de hacer que se recojan los productos de toda procedencia que por su naturaleza ó aspecto le parezcan dañosos ó incompatibles con el objeto ó las conveniencias de la Exposición.

Art. 24. Las solicitudes de admisión de los productos franceses deberán hacerse con arreglo á la fórmula establecida en las disposiciones adicionales al reglamento general designadas con el título de *Anejo núm. 3*. Estas fórmulas impresas se hallarán gratuitamente á disposición del público en París y en los departamentos de Francia, y estarán concebidas en estos términos;

Je soussigné (1), demeurant à.....
(2), demande á exposer les produits ci-dessous désignés... (3), pour l'installation desquels j'aurai besoin d'un emplacement correspondant aux dimensions suivans (4):
Largeur ... Hauteur... Profondeur....

Par la présente je reconnaiss avoir pris connaissance du règlement général et y adhérer.

(Signature.)

Art. 25. Establecida por el art. 5.º que el Comisario general no ha de estar en relaciones directas con los exponentes extranjeros, sino con los delegados ó Comisarios de las respectivas nacionidades, se entiende que en las solicitudes para la admisión de productos se han de emplear fórmulas análogas á las exigidas á los franceses con el fin de que los delegados de las Comisiones extranjeras puedan entenderse con el Comisario general, darle las noticias

(1) Noms, prénoms, raison sociale.
(2) Indiquer le domicile exact dans les villes; spécifier soigneusement la commune, le canton et l'arrondissement dont dépendent les usines et les établissements isolés.

(3) Donner le détail aussi complet que possible des produits proposés.

Indiquer si l'on veut exposer des machines ou autres objets exigeant des fondations, des constructions spéciales, et fournir, autant que possible, un croquis annexé des fondations ou constructions avec leur côtes. Dans le cas où l'on voudrait exposer des appareils exigeant l'emploi de l'eau, du gaz, ou de la vapeur, on est prié d'indiquer quelle quantité et quelle pression du gaz ou de vapeur seront nécessaires. Si l'on veut mettre des machines en mouvement, il est essentiel de faire savoir quelle sera la vitesse propre de châssies, et la force motrice dont elle aura besoin, exprimée en chevaux-vapeur.

(4) Les dimensions doivent comprendre celles des vitrines, meubles ou plateformes nécessaires à l'installation des produits.

EXPOSITION UNIVERSELLE DE 1878.		DEPARTEMENT.....	CLASSE NÚM.	GRUPE NÚM.
MINISTÈRE DE L'AGRICULTURE ET DU COMMERCE.	SECTION FRANÇAISE.			

Santander 16 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 58.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero último, quedan abiertas las paradas de caballos semestrales en Reinosa y Santa Cruz de Iguña, el dia 1.^o del próximo Abril; en su consecuencia se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de los ganaderos de esta que desean concurrir con las yeguas que reúnan los requisitos para el objeto indicado, encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, presten el auxilio que les reclamen y estén en sus atribuciones á los señores oficiales y demás encargados de este servicio para el mejor desempeño de su cometido.

Santander 12 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Suministros.—Mes de Enero de 1877.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veintiocho céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta treinta y cinco céntimos.

Racion de paja, á cincuenta y siete céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta diez y ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas setenta y un céntimos.

Racion de un id. id. de leña, á tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta quince céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y tres céntimos peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 9 de Marzo de 1877.—El V. P. de la C. P., Francisco López Tejada.—El Comisario de Guerra, Tomás Berenguillo.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

PROVINCIA DE SANTANDER.
ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS	CABEZAS DE PARTIDO.			GRANOS.			CALDOS.			CARNE.			PAJA.		
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Arroz.	Vino.	Aceite.	Aguardete.	Vaca.	Tocino.	De cebada.	De trigo.	De trigo.
Cabuérniga...	22'70	12'60	"	18'00	0'78	0'56	0'64	1'51	0'30	0'80	1	1'00	2'17	0'08	"
Castro-Urdiales...	20'23	13'51	"	24'62	0'87	0'64	0'66	1'19	0'50	0'84	"	1'50	2'18	0'09	"
Entrambasaguas...	25'23	12'61	"	21'50	0'85	0'66	0'66	1'22	0'50	0'85	"	1'09	2'18	0'07	"
Laredo...	"	12'61	14'45	16'22	1'18	0'61	0'61	0'71	0'53	0'87	"	1'06	2'13	0'12	"
Potes...	21'60	14'45	15'50	19'81	0'60	0'60	0'60	1'38	0'48	1'25	"	1'09	1'98	"	"
Ramales	22'30	11'71	13'51	22'50	1'09	0'63	0'63	1'80	0'50	1'36	"	0'89	2'38	0'10	"
Reinosa...	19'82	11'71	16'12	16'12	1'04	0'70	0'70	1'35	0'36	0'68	"	1'28	2'15	0'10	"
Santander	14'41	1'71	14'41	14'41	0'9	0'60	0'60	1'35	0'43	0'46	"	1'63	2'17	0'09	"
San Vicente de la Barquera...	28'00	"	24'00	1'43	1'35	1'43	1'43	1'67	0'50	1'93	"	1'40	3'50	0'17	"
Torrelavega...	1'62	11'71	16'13	0'68	0'42	0'42	0'85	1'12	0'38	0'47	"	1'00	2'24	0'08	"
Villacarriedo...	23'42	14'41	"	18'89	0'85	0'85	0'85	1'16	0'37	0'62	"	1'08	1'08	0'06	"
Total...	208'74	146'21	27'96	209'30	10'58	7'38	7'38	14'66	5'05	9'65	"	13'07	24'13	0'31	"
	23'19	14'66	13'98	19'03	0'94	0'67	1'33	0'46	0'46	0'88	"	1'20	1'19	0'13	0'07

Precio medio general en la provincia...

CEBADA.	RECOTILLO.			LOCALIDAD.		
	Pts	Cts	—	Pts	Cts	—
TRIGO.	30'23	Castro-Urdiales.		19'82	Reinosa.	
	28'00	San Vicente de la Barquera.		11'71	Torrelavega.	

Santander 12 de Marzo de 1877.—El V. P. de la C. P., Francisco López Tejada.—El Comisario de Guerra, Tomás Berenguillo.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Santander 13 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Ildefonso Goya y García, hijo de Anselmo y Antolina, natural de Haro, de veintidos años: José Muñoz Gutierrez, hijo de Mariano y Bernarda, natural de esta ciudad, de quince años; y Fernando Torres Ville hijo de Francisco y Teresa, natural de Perpiñán, de los Pirineos Orientales, República francesa, de veintidos años, los tres de ignorado para dero, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda, en la causa que con otros se les sustancia por contrabando; en el supuesto de que no haciéndolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso Doce, ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policía judicial, averiguen su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fueren habidos.

Dado en la ciudad de Santander á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—P. S. M., Don Genaro de Cos,

Don Victorino Delgado y García, capitán graduado teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Maliaño de esta capital á responder de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al soldado desertor del referido Depósito Julian García Bosque, y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Santander 13 de Marzo de

1877.—El Fiscal, Victorino Delgado.

Don Victorino Delgado y García, capitán graduado teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Maliaño de esta capital á responder de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al soldado desertor del referido Depósito José Fernandez Rodriguez, y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Santander 13 de Marzo de 1877.—El Fiscal, Victorino Delgado.

Don Ramon Ortells y Juliá, ayudante militar de Marina del distrito y trozo de Suances.

Hace saber: Que en diferentes puntos de la costa de este distrito, han sido hallados diez y seis barriles con petróleo algunos con faltas, uno de ellos tiene la marca G. W. otros dos tienen una cruz

291

pintada de encarnado en uno de sus fondos y los restantes sin marca alguna, á fin de que en el término de un mes á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan á esta Ayudantía todos los que crean les asiste el derecho de propiedad para deducirle.

— Suances 10 de Marzo de 1877.—Ramon Ortells y Juliá.

Anuncios particulares.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Océano, piso 2º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100.

Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

Títulos del empréstito.

Recibos de requisas de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

Habilitado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares. Pide relieve de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones.

Administración de fincas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL ÉBIRICA, acreditada Agencia universal de negocios, de

Madrid que está bajo la dirección de D. Ruberto García Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España, Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

R. DE FAURA Y C.ª

calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo, Madrid.

Gestión de negocios municipales, como son liquidación del 80 por 100 de propios, emisión de láminas, cobro de intereses, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consiguiente intervención de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contratas con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecuona, calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3º

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA
POR

J. O. Antonio M. Coll y Ruiz.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos que puede necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacén de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo López Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutiérrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 20.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgía, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha aplicado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informarán su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pérez y Compañía